



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 681 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2012

VISTO: El Informe N° 75-2012-GOB.REG.HVCA/CPAD/jcga con Proveído N° 477302-2012/GOB.REG.HVCA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2011/GOB.REG.HVCA/PR y demás documentación adjunta en ciento veintinueve (129) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de octubre del 2011 y su ampliación de plazo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 460-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 06 de diciembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario contra don Samuel Quispe Miranda, en mérito a la investigación denominada: **Presunta Falta Administrativa del servidor Samuel Quispe Miranda en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones**, habiendo sido válidamente notificado al procesado se ha cumplido con otorgarle las garantías de una debida defensa lo que permitió que pueda realizar su descargo conforme a Ley de manera idónea y eficaz;

Que, al respecto, resulta de los hechos que con fecha 14 de Octubre del año 2010, se levantó un acta de queja realizada en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, de los señores: Juan Carlos Hurtado Vicharra con DNI N° 40822889 y esposa Judith Huanca Ávila, ambos con domicilio en el Jirón Ricardo Menéndez N° 971, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, en dicha acta el Señor Hurtado manifestó que: *“la primera quincena de junio aproximadamente, se aproximó a la Dirección Regional de Transportes de Huancavelica, fue en esas circunstancias que un usuario le manifestó que el señor Samuel Quispe Miranda le ayudaría a obtener su licencia de conducir, no recordando el nombre de esa persona, llegándole a presentar al Señor Samuel Quispe Miranda dentro de la Dirección Regional de Transportes en la oficina donde éste laboraba, llegándole a manifestar el señor que le presentó quien ya recogía su licencia, diciéndole el Sr. Samuel le ayudó para obtener su licencia y que del mismo modo le ayudaría a obtener su licencia de A-III, entonces el Sr. Quispe Miranda le dijo que le cobraría para A-III-b, la tarifa era S/ 1.500.00, y para A-III-c, la suma de S/.2000,00, que no te puede rebajar porque los precios en Huancayo son más. Es así que el Sr. Samuel le dijo que el trabajo era con garantía y que no estaba tratando con personas de la calle, pidiéndole el N° de Celular y el de su esposa, solicitándole la suma de S/.2000,00, monto que en ese momento no contaba, dándole como adelanto solamente la suma de S/.900.00 el día 08 de Junio del año en curso (2010) aproximadamente a las 3 de la tarde, diciéndole que es para agilizar los trámites y apruebes rápido para que no estés viniendo cada rato de Huancayo a Huancavelica (...)”*;

Que, como se aprecia del acta de queja que obra a fojas 07 de autos, el quejoso afirma que el procesado habría prometido ofrecer la obtención de licencia de conducir del Sr. Juan Carlos Hurtado Vicharra, para la cual el procesado le solicitó la suma de S/. 2000.00 nuevos soles, tal como se acredita en el acta de queja de fecha 14 de octubre del 2010, siendo así, el procesado le dijo que el trabajo era con garantía, y que no estaba tratando con personas de la calle, solicitándole al final la suma de S/. 2000.00, del cual se le dio un adelanto de S/. 900.00 el 8 de junio del 2010 y que le llegaron a cancelar la suma de S/. 2000.00 nuevos soles el 10 de junio del 2010 en la oficina del procesado;

Que, con fecha de recepción 15 de Octubre del año 2010, mediante Informe N° 378-2010/GOB.REG.HVCA/GRI.DRTC-DCT, el Director de Circulación Terrestre da a conocer a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones sobre la queja realizada por el Señor Juan Carlos Hurtado Vicharra conjuntamente con su esposa Judith Huanca Ávila, por haber sido estafados por el Sr. Samuel Quispe Miranda, por no haberle ayudado en la obtención de su Licencia de Conducir y que finalmente no obtuvieron una ayuda por parte del procesado;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

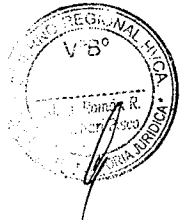
Nro. 681 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2012

Que, la Ley 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública en su Artículo 8° establece las prohibiciones éticas de la función Pública, precisando que: “**el servidor público está prohibido de: 1.- Mantener intereses de conflicto.- Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo**”, por su parte el Artículo 10° numeral 10.1 establece que: La transgresión de los principios y deberes establecidos en el capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el capítulo III de la presente Ley se considera infracción al presente código, generándose responsabilidad pasible de sanción; asimismo, el numeral 10.3 prevé que las sanciones aplicables por la transgresión del presente código no eximen de las responsabilidades administrativas civiles y penales establecidas en la normatividad;

Que, sobre la responsabilidad administrativa atribuida a don **SAMUEL QUISPE MIRANDA**, Técnico Administrativo III de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, por haber cobrado indebidamente cierta suma de dinero a dos personas para la entrega de licencias de conducir; habiendo sido notificado válidamente con la resolución de apertura de Proceso Administrativos Disciplinario, el procesado ha absuelto los cargos que se le imputa, dentro de los plazos establecidos, con los medios de prueba que considera válidos a su defensa, en la que refiere lo siguiente: Que viene ejerciendo el cargo de Secretario General del Sindicato Único de Transportes y Comunicaciones desde el año 2009 a la fecha, y el año 2010 periodo en que supuestamente se suscitó la presunta falta administrativa, bajo el Auto Sub Directoral N° 027-2010/DRTPE-HVCA/SDIHSORPNC, dentro de las funciones sindicales está la de velar por la reivindicación de los derechos de los trabajadores, cuidar la imagen institucional y principalmente el de fiscalización. Asimismo refiere que, se ha inventado un acta de queja de Juan Carlos Hurtado Vicharra, esto por manipulación supuesta del Abog. Edgar Núñez Jara – Ex Director de Circulación Terrestre, debido a que el Sindicato de Transportes y Comunicaciones exigía el cambio de dicho funcionario, la misma que se cristalizó con la R.G.G.R. N° 554-2010/GOB.REG.HVCA/GGR. En este extremo se desprende que el acta de queja en donde intervienen el denunciante Sr. Juan Carlos Hurtado Vicharra y su esposa, en donde refieren haber entregado una suma dinero al procesado a efectos de que este último ayudara a obtener su licencia de conducir, no es posible de probar dicha afirmación por cuanto se trata de una simple acta de queja en donde no se tuvo la participación del representante del Ministerio Público, Procurador de la Región y otros, teniendo en cuenta que supuestamente se trataba de un delito grave, en ese sentido no es posible probar que el procesado efectivamente haya recibido dinero de parte de los denunciantes para ser favorecidos en la obtención de su licencia. Si bien es cierto que existe un acta de queja y entrevista del Sr. Juan Carlos Hurtado Vicharra; también es cierto que dicha acta no fue comunicada oportunamente al Procurador para que este inicie las investigaciones del caso y proceda a realizar la denuncia, mucho menos se puso de conocimiento del Ministerio Público; consecuentemente, no se puede tomar como medio de prueba objetiva una simple sindicación realizada por una persona que supuestamente entregó un dinero al procesado para un beneficio particular la cual es obtener su licencia;

Que, como se aprecia en autos, la presente investigación tiene como sustento la queja interpuesta por el señor Juan Carlos Hurtado Vicharra, persona a quien presuntamente el procesado Samuel Quispe Miranda le habría solicitado la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles para que le ayude en la obtención de su licencia de conducir y que inclusive Juan Carlos Hurtado Vicharra habría dado un adelanto de la suma de





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 681 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2012

S/. 900.00 Nuevos Soles. Al respecto, el Colegiado Disciplinario agotó todos los medios posibles para obtener la declaración de la persona de Juan Carlos Hurtado Vicharra, sin embargo pese al tiempo transcurrido no fue posible obtener dicha manifestación, la misma que constituiría un órgano de prueba privilegiada al interior de la presente investigación. Tal es así, que siendo notificado en su dirección domiciliaria señalada en el acta de queja, esto es el Jr. Ricardo Menéndez N° 971 cerca a la intersección con la Av. Huancavelica – el Tambo Provincia de Huancayo y Departamento de Junín y conforme se tiene del informe de devolución que obra a fojas 130 de autos, el señor Juan Carlos Hurtado Vicharra no vive en esa dirección desconociéndose su domicilio; consecuentemente, resulta imposible corroborar los hechos de la denuncia por parte del Ex – Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de lo señalado, se tiene que el procesado no incurrió en falta de carácter administrativo, considerando a que no es posible sancionar a una persona en base a una simple sindicación, la misma que no tiene asidero legal respecto a un proceso administrativo disciplinario, más aún si se tiene en cuenta que la queja de supuesto cobro de dinero de fecha 14 de octubre del 2010, fue realizada después de dos meses de haber terminado el trámite de licencia realizada por el quejoso, con lo cual queda desvirtuado los cargos imputados en su contra;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos antes descritos y merituado los documentos ofrecidos como sustento material, determina que no existe mérito suficiente para sancionar al procesado Samuel Quispe Miranda, toda vez que no se ha podido probar que efectivamente haya recibido dinero del señor Juan Carlos Hurtado Vicharra a efectos de favorecerle en la obtención de su licencia de conducir, por lo que corresponde sea absuelto; consecuentemente, resulta procedente archivar el Expediente Administrativo N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/PPAD;

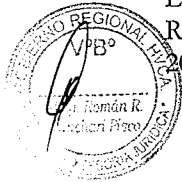
Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2011/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 03 de octubre del 2011, a don **SAMUEL QUISPE MIRANDA**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo III de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica; consecuentemente **ARCHIVASE** el Expediente Administrativo N° 011-2011/GOB.REG.HVCA/PPAD, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 681 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 JUL 2012

ARTICULO 2°.- DEVOLVER los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, para su conservación en el correspondiente acervo documentario.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

